

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00244-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por la Titularizadora Colombiana S.A. como cesionaria del Banco Caja Social S.A. contra Oscar Mauricio Castaño Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00244-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar al plenario el histórico de pagos y la tabla de amortización del crédito completa para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección de capital e intereses de las cuotas en mora y del capital insoluto acelerado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado nro. 056 del 08/04/2024. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de mínima cuantía promovida por la Titularizadora Colombiana S.A. como cesionaria del Banco Caja Social S.A. contra Oscar Mauricio Castaño Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00244-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, portadora de la T.P. nro. 79.450 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa847b30298eb061799ccc54cce7aa77f9f6f9bf16240c9bb8a34a9a44a8b9**

Documento generado en 05/04/2024 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>